



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 150 pesetas Atrasado. 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 22 de junio de 1955

Núm. 173

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		judicación de Centrales Lecheras en Santa Cruz de Tenerife 3750	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 21 de junio de 1955 por el que se dispone se tributen los honores militares máximos a la sagrada reliquia del cráneo de San Vicente Ferrer durante los días en que, con motivo de las fiestas del V Centenario de su canonización, permanezca en territorio español. 3746		Orden de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Benítez-Donoso de Tena-Dávila, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Castuera, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1954 2750	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Salomé Bravo Sanchez, Profesor de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesorado de Escuelas del Magisterio 3751	
DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España en Karachi, por pase a situación de excedente voluntario 3746		Otra de 17 de junio de 1955 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid al Catedrático don José María Fernández Piria. 3751	
Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Antonio Villaceros y Benito 3746		Otra de 17 de junio de 1955 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor. 3751	
Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Santiago Argüelles Armada 3746		Otra de 8 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla 3751	
Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Germán Burriel Rodríguez 3747		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral 3751	
DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se amplian las facultades de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona 3747		Otra de 16 de junio de 1955 por la que se modifica el artículo 20 de la Orden de 12 de mayo último por la que se declaraba abierta de nuevo la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro de Enfermedad 3752	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se nombra Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra a don Ramón Bajo Fernández; se declara vacante la Secretaría de la de Gerona y se concede un plazo de quince días naturales para solicitar ésta 3752	
Orden de 21 de junio de 1955 por la que se dictan normas para la debida ejecución y cumplimiento del Decreto-ley de 18 de marzo último que dispuso la anexión a Madrid, a efectos judiciales, de los terminos municipales incorporados a la capital 3747		MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 18 de junio de 1955 por la que se dispone se saque a segunda subasta el vapor «Monte Nafarrate» (antes con nombre italiano de «Madda») 3752	
Orden de 26 de mayo de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Entidades de Capitalización a «Unión Capitalizadora, S. A.» (U. N. I. C. A. P.), domiciliada en Madrid 3748		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Rectificación a la Orden de 24 de mayo de 1955 que convocaba exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Barcelona 3753	
Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se concede el retiro voluntario al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Antonio López Medina 3748		ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 14 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Ingenieros de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, más dos de aspirante en expectación de ingreso. 3748		JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondiente a los turnos y en los grupos que se expresan... 3753	
Otra de 16 de junio de 1955 por la que se dispone que la capitalidad de la Agrupación intermunicipal formada por Fuentetoba, Carbonera de Frentes y Golmayo (Soria) resida en Carbonera de Frentes 3749		HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública 3754	
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA		Autorizando al señor Alcalde Pedáneo de la villa de La Robla (León) para celebrar una rifa de utilidad pública 3754	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 30 de mayo de 1955 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en San Sebastián ... 3749			
Otra conjunta de ambos Departamentos de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el concurso para la ad-			

PAGINA

PÁGINA

<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de junio de 1955	3754
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando la sub- asta de impresos telegráficos	3754
<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Circular número 309 por la que se reitera la observancia de lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 21 de abril de 1951 sobre aportación obligatoria para sostenimien- to de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Torerros, y se amplía en el sentido de que se exija tam- bién el justificante de la aportación de los ganaderos.	3754
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Ense- ñanza Laboral.</i> —Convocando a concurso de méritos plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en los Centros de En- señanza Media y Profesional	3755

TRIBUNAL DE CUENTAS.—*Presidencia.*—Rectificación a la convocatoria de oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 8 de mayo de 1955

3755

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.*

SUPLEMENTO AL NUM. 173 (Fascículo 5.º).—*Ministerio
de Educación Nacional—Dirección General de Archivos
y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelec-
tual).*—Continuación a la relación de las obras inscritas
durante el tercero y cuarto trimestres de 1946 y tercero,
cuarto y primero de 1947. (Páginas 169 a 216.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de junio de 1955 por el que se dispone se tributen los honores militares máximos a la sagrada reliquia del cráneo de San Vicente Ferrer durante los días en que, con motivo de las fiestas del V Centenario de su canonización, permanezca en territorio español.

La ciudad de Valencia, con motivo de las fiestas y ceremonias que se organizan para celebrar el V Centenario de la canonización de San Vicente Ferrer, se prepara para rendir su fervorosa devoción a la sagrada reliquia del cráneo del Apóstol de la Paz, que trasladada con la mayor solemnidad desde la Santa Iglesia Catedral de Vannes, donde se venera, permanecerá en tierra española durante los días veintiséis al treinta del corriente mes.

La figura ingente del gran predicador valenciano, teólogo, evangelizador y universitario; los prodigios por él obrados; la obra pacificadora de toda su vida; su universalidad; la suprema autoridad que ejerció en los territorios de Valencia, Aragón y Cataluña; su certera intervención en la cuestión dinástica aragonesa en uno de los momentos más cruciales de la historia de España, aportando su gracia sobrenatural en las conferencias y elección del infante castellano en Caspe, con lo que preparó la unidad nacional de la Península Ibérica, aparte de su gloriosa exaltación a los altares, le reservan humanamente un puesto de honor entre las grandes figuras de la política nacional.

Por su santidad y por su grandeza histórica y la popularidad que su culto ha gozado, aun fuera de España, mereciendo el título de Apóstol de Europa, el Gobierno quiere dar testimonio de su devoción y admiración a la memoria del Santo dominico, y accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valencia y Junta Ejecutiva pro V Centenario de la Canonización de San Vicente Ferrer, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se tributarán los honores militares máximos a la sagrada Cabeza del Apóstol de la Paz San Vicente Ferrer, durante los días en que tan preciosa reliquia permanezca en los territorios que dependían del Rey de Aragón y singularmente de la ciudad y Reino de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España en Karachi, por pase a situación de excedente voluntario.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España en Karachi, por pase a situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Antonio Villaceros y Benito.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Villaceros y Benito y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por pase a situación de excedencia voluntaria de don Francisco de Amat y Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Santiago Argüelles Armada.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Santiago Argüelles Armada, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Antonio Villaceros y Benito, y disponer que continúe en su actual situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Germán Burriel Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Germán Burriel Rodríguez, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Antonio Villaceros y Benito, y por continuar don Santiago Argüelles Armada en su actual situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se amplían las facultades de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona.

La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, creada por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, ha superado, con una intensa actividad, su etapa constituyente, habiendo adquirido una provechosa experiencia que justifica la ampliación de su competencia a todas las funciones cuya realización directa necesita en orden a su mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona tendrá las funciones que se le enco-

miendan en el artículo cuarto del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y, además, las siguientes:

a) Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás circunstancias de los edificios o pabellones, campos de deportes y jardines que hayan de ser reparados o construidos.

b) El trámite y aprobación de los proyectos de obras, sea cual fuere su cuantía y clase, previo informe del Delegado vocal de la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles en Barcelona y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la propia Junta.

La aprobación de dichos proyectos se realizará siempre por el Pleno de la Junta de Obras y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo segundo.

c) Anunciar y resolver las subastas y concursos que sean precisos, según las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para la realización de los diferentes servicios.

d) Cuidar del sostenimiento y conservación de los inmuebles y de los servicios generales o de interés común, mientras no queden encomendados a otras entidades.

e) Nombrar y separar libremente al personal que estime necesario para sus servicios, con sujeción a las normas que en los respectivos casos correspondan.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional podrá reclamar, para su conocimiento y resolución, cualquier proyecto de obras o de instalaciones, cuando su importancia lo requiera, a juicio del propio Ministerio, mediante el cumplimiento de los trámites ordinarios y con imputación a los créditos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En todo caso, deberá el Ministerio aprobar los planes generales de las obras y sus modificaciones sustanciales.

Artículo tercero.—En tanto no se dicten las normas a que se refiere el artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la Junta de Obras acomodará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se dictan normas para la debida ejecución y cumplimiento del Decreto-Ley de 18 de marzo último que dispuso la anexión a Madrid, a efectos judiciales, de los términos municipales incorporados a la capital.

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto-Ley de 18 de marzo último, la anexión a Madrid, a efectos judiciales, de los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde, procede, en consecuencia, rectificar correlativamente la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a los que afecta, de conformidad con el criterio que informa la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, manteniendo los Juzgados Municipales en la misma forma que tenían establecida, suprimiendo los Juzgados Comarcales y de Paz, que quedarán incorporados a los Municipales de la capital, e integrando los Juzgados de Paz pertenecientes a las comarcas que se suprimen, no afectados por la anexión, a los Juz-

gados Comarcales subsistentes en sus respectivos Partidos Judiciales.

Asimismo, y con el fin de facilitar a los vecinos de los extintos términos municipales su acceso a los servicios del Registro Civil en forma análoga a la que tenían establecida, se mantienen, con carácter provisional, las Oficinas del Registro Civil en los locales que actualmente ocupan los Juzgados que se suprimen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Juzgados Municipales correspondientes a los Municipios anexionados a Madrid, a efectos judiciales, por el Decreto-Ley de 18 de marzo último, continuarán ejerciendo sus funciones en la misma forma que tenían establecida, con las modificaciones que se introducen en la presente Orden. Sin embargo, su subsistencia tendrá carácter transitorio, y serán incorporados a los Juzgados Municipales de Madrid cuando el Ministerio lo estime conveniente, atendiendo a las necesidades del servicio. Las vacantes que en ellos se vayan produciendo, cuando correspondan a funcionarios técnicos, no serán provistas en propiedad, sino que serán desempeñadas por sustitución o prórroga de jurisdicción o funciones, según los casos y lo que determinen las disposiciones orgánicas vigentes.

Estos Juzgados dependerán, en el orden jerárquico, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid,

en la forma que a continuación se indica:

Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24, el Juzgado Municipal de Canillas, además del de Ohmartín o Municipal número 24, y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25, los Juzgados Municipales de Villaverde, Carabanchel Bajo y Vicálvaro, además del de Puente de Vallecas o Municipal número 25.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 24 y 25 concurrirán al reparto con los demás Juzgados de Madrid en los asuntos de su propia competencia, y conocerán de las apelaciones de todos los Juzgados Municipales que les están subordinados jerárquicamente. Los Juzgados Municipales números 24 y 25, así como los demás Municipales que sólo subsisten transitoriamente, no concurrirán al reparto con los de Madrid, conociendo sólo de los asuntos a que alcance su anterior jurisdicción territorial, con las modificaciones que se establecen en el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. Se suprimen los Juzgados Comarcales de Fuencarral y Canillejas y los Juzgados de Paz de Carabanchel Alto, Vallecas, Barajas, El Pardo, Aravaca y Hortaleza. Estos Juzgados se incorporarán a los Municipales de la capital en la siguiente forma:

Al Juzgado Municipal número 1, el suprimido de El Pardo; al Juzgado Muni-

cial número 24, los de Fuencarral y Hortaleza; al Juzgado Municipal número 25, el de Vallecas; al Municipal de Canillejas, el de Barajas; al Municipal de Vicálvaro, el de Canillejas, y al Municipal de Carabanchel Bajo, el de Carabanchel Alto y Aravaca

Tercero. Los Juzgados de Paz correspondientes a las comarcas de Fuencarral y Canillejas, no comprendidos en la anexión a Madrid, quedarán integrados en los Juzgados Comarcales de sus respectivos Partidos judiciales, del siguiente modo:

Los Juzgados de Paz pertenecientes a la comarca de Fuencarral, se integrarán en el Juzgado Comarcal de Colmenar Viejo, único subsistente en dicho Partido judicial.

Los Juzgados de Paz de Ajalvir, Cobena, Coslada, Daganzo, Fresno de Torote, Paracuellos de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares y Valdetorres, pertenecientes a la comarca de Canillejas, quedarán integrados en el Juzgado Comarcal de Torrejón de Ardoz, y los de Algete, Fuente el Saiz, Rivas-Vaciamadrid y Valdeolmos, de la misma comarca, en el Juzgado Comarcal de Alcalá de Henares.

Cuarto. Los Registros Civiles de los Juzgados Comarcales y de Paz que se suprimen, continuarán subsistiendo con carácter provisional y estarán a cargo de Juzgados que se suprimen a los Jueces Municipales a que han sido incorporados sus respectivos Juzgados, según determina el apartado segundo de esta Orden.

Por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos se procederá a hacer entrega del archivo y material de los Juzgados que se suprimen a los Juzgados Municipales que corresponda, y así mismo, entre el Secretario del Juzgado que se extingue y el de aquel a que se agrega, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

En forma análoga a la indicada en el párrafo anterior, se efectuarán las liquidaciones y se entregarán los asuntos pendientes, archivo y material que correspondan, a los Jueces Comarcales de Colmenar Viejo, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares, respecto de los Juzgados de Paz que pasan a integrar sus respectivas comarcas.

Quinto. La situación del personal afectado por las supresiones que anteceden, se regulará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces y Secretarios Comarcales, titulares de los Juzgados suprimidos, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a vacantes no turnadas de sus respectivas categorías, dentro del plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto-Ley de 18 de marzo de 1955. Transcurrido dicho plazo, los que no hubieren solicitado destino serán declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determinan sus respectivos Decretos orgánicos.

2.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes propietarios que sirvan en los Juzgados suprimidos, se les destinará por este Ministerio a los Juzgados Municipales de Madrid o a las oficinas del Registro Civil que subsisten en aquéllos, según las necesidades del servicio lo aconsejen.

3.ª Los Jueces y Fiscales de Paz, y los funcionarios interinos o los que sirvan en los Juzgados suprimidos por prórroga de jurisdicción o funciones, cesarán en sus respectivos cargos una vez cumplidos los

requisitos a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Entidades de Capitalización a «Unión Capitalizadora, Sociedad Anónima» (U. N. I. C. A. P.), domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la representación legal de «Unión Capitalizadora, Sociedad Anónima» (U. N. I. C. A. P.), con domicilio en Madrid, y en la que se solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, creado por el artículo 54 del Estatuto de 21 de noviembre de 1929, a cuyos efectos se acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las Secciones Actuarial y de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y resolver que «Unión Capitalizadora, S. A.» (U. N. I. C. A. P.), sea inscrita en el Registro creado por el artículo 54 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, clasificándola en los artículos segundo (num. 3) y 39, apartado d), del expresado Cuerpo legal, aprobándose la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones, con las observaciones formuladas por ese Centro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se concede el retiro voluntario al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Antonio López Medina.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el retiro voluntario al Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio López Medina, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Ingenieros de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, más dos de aspirante en expectación de ingreso.

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado convocar concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Ingenieros de segunda clase (una de ellas para ser cubierta en comisión hasta que se cause vacante definitiva) en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de esa Dirección General, más dos de aspirante en expectación de ingreso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que no tengan cumplidos los cuarenta años de edad el día 31 de diciembre del año en curso, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, y se encuentren en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, expedido por la Escuela Oficial del Ramo

Excepcionalmente, podrán ser admitidos, cualquiera que sea su edad, los Ingenieros de Telecomunicación, siempre que acrediten haber prestado servicios en propiedad al Estado durante un número de años igual o mayor de los que excedan del límite señalado en el párrafo anterior.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas presentarán instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, debidamente reintegrada, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, que será entregada por mandatario o personalmente en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle de Conde de Peñalver, número 19, Madrid, durante las horas de oficina, hasta el primero de septiembre próximo.

La mencionada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público. Este documento se reintegrará con póliza o timbre de 0,25 pesetas.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, que se adherirán, una a la instancia y otra a la papeleta de examen.

g) Relación de los méritos que se aleguen por el interesado y que puedan ser apreciados en el concurso, conforme a lo que más adelante se expresará.

h) Título de Ingeniero de Telecomu-

nicación, expedido por la Escuela Oficial del Ramo o testimonio notarial del mismo.

También será suficiente, a estos efectos, certificación del mencionado Centro docente de haber aprobado los estudios correspondientes, pero antes de entrar en posesión del empleo, en caso de obtener plaza, deberá el opositor presentar el mencionado título.

1) Cuantos documentos acrediten otras circunstancias que se aleguen.

Todos los documentos anteriores deberán ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Los funcionarios del Cuerpo General o Escuelas de Telecomunicación quedarán exentos de presentar los documentos que obran en sus expedientes personales.

3.º Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de 250 pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela.

4.º Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que procedan.

5.º Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela la lista de los opositores admitidos, los cuales actuarán en los ejercicios de oposición por el orden que resulten de su relación alfabética del primer apellido.

Dentro del plazo de diez días, contados a partir del en que se publique la lista de los candidatos admitidos, podrán éstos reclamar sobre su exclusión o completar la documentación en el caso de que se haya señalado por el Tribunal algún defecto; transcurrido aquel plazo se publicará la lista definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Al presentar la solicitud, los candidatos o sus representantes recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela Oficial por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón. Este reconocimiento se verificará en la fecha que se señale antes de que den comienzo los ejercicios de oposición, y si su resultado, que se hará constar en dicho talón, fuese favorable, se canjeará por la papeleta de examen.

7.º Los ejercicios, que se verificarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, darán comienzo el 10 de octubre de 1955, y los opositores deberán concurrir en único llamamiento a realizar los siguientes:

Primero. Fijación de bases o directrices para la redacción de un anteproyecto de obra o instalación en los servicios de Telecomunicación en tiempo que no exceda de seis horas, pudiendo el opositor consultar obras, textos y formularios.

Segundo. Desarrollar por escrito, en tiempo no superior a cuatro horas, un tema, a elección del opositor, de dos sacados a la suerte, de un cuestionario de diez, por lo menos, sobre problemas técnicos y de explotación de los servicios de Telecomunicación, que se elaborará por el Tribunal y se dará a conocer a los opositores con seis días de anticipación al comienzo del ejercicio.

Tercero. Redacción de un informe crítico sobre un proyecto de obra o instalación de Telecomunicación en tiempo máximo de cuatro horas.

Cuarto. Desarrollar por escrito, en el plazo prudencial que se señale por el Tribunal, un tema de libre elección del opositor sobre problemas técnicos o de explotación que afecten a los servicios de Telecomunicación.

Cada miembro del Tribunal adjudicará al opositor, por cada una de las pruebas anteriores, de uno a veinte puntos, y la media aritmética será la calificación del ejercicio, que se hará pública una vez que hayan sido juzgado en la respectiva prueba todos los aspirantes y ante de que pasen a verificar la siguiente.

8.º Terminados los ejercicios el Tribunal valorará los méritos alegados por los opositores, teniendo en cuenta los que siguen:

a) El expediente escolar (con mayor estimación para las enseñanzas seguidas normalmente en relación con la convalidación de asignaturas, revalidación de títulos similares, etc.).

b) Trabajos y servicios profesionales, tiempo de ejercicio profesional, publicaciones y otros de este tipo, debidamente justificados, a juicio del Tribunal, y la posesión de otros títulos facultativos o de escuelas especiales.

La valoración de cada uno de estos dos grupos se realizará mediante asignación de puntos, conforme a lo expresado en el párrafo final de la condición anterior, elevando el máximo a treinta.

9.º Sumadas las puntuaciones de cada uno de los ejercicios con la obtenida en razón a los méritos, se obtendrá la definitiva, verificado lo cual, el Tribunal elevará su propuesta por orden de mayor a menor puntuación, comprendiéndose en ella un número, que no podrá exceder al de plazas convocadas y guardando el orden establecido en la calificación definitiva del curso-oposición.

10. La propuesta del Tribunal será elevada a este Ministerio para su aprobación.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se observarán en la presente convocatoria los porcentajes restringidos para caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los

rojos, por lo que los que se crean comprendidos en alguno de estos grupos deberán hacerlo constar en su instancia y justificar documentalmenente su derecho a la inclusión en los grupos de referencia en el caso de que no hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en Diputaciones y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, salvo que acreditasen que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, debiendo entenderse que si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por cualquier causa, las vacantes se acumularán al turno libre.

12. El Tribunal calificador, que será presidido por V. I., que podrá delegar en el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación estará formado, además, por cuatro Vocales: dos de ellos, Profesores numerarios de la Escuela Oficial, propuestos por la Junta de Profesores de dicho Centro docente entre los que ostenten categoría de Ingeniero Jefe y otros dos de la misma categoría, nombrados libremente por este Departamento. Como Vocal suplente actuará, en su caso, el Profesor Secretario de la Junta de Profesores de la Escuela.

13. Las dudas que se susciten en el desarrollo de la presente convocatoria serán resueltas por esa Dirección General, a propuesta del Tribunal, sin que contra estas decisiones quepa recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se dispone que la capitalidad de la Agrupación intermunicipal formada por Fuentetoba Carbonera de Frentes y Gólmayo (Soria), resida en Carboneras de Frentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre cambio de capitalidad de la Agrupación intermunicipal a efectos de sostener un Secretario común, constituida por Fuentetoba Carbonera de Frentes y Gólmayo (Soria), y probado suficientemente que es procedente acceder a lo solicitado, y en cuyo expediente han sido oídas las Corporaciones interesadas e informes favorables que preceptúa el artículo 188 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Este Ministerio haciendo uso de las

facultades que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local y 188 del Reglamento citado, ha resuelto:

1.º Ratificar la vigencia de la Agrupación de los tres Municipios mencionados, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º La capitalidad de la Agrupación residirá en Carbonera de Frentes.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN, conjunta de ambos Departamentos, de 30 de mayo de 1955 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en San Sebastián.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por la Comisión Consultiva Provincial de Guipúzcoa para la concesión de Centrales Lecheras en San Sebastián, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre de 1954; habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno

de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; tomando en consideración la propuesta de adjudicación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, que hace suya la Comisión Consultiva Provincial; de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en San Sebastián, aprobando el establecimiento de dos Centrales, con capacidad mínima de higienización de 24.000 litros diarios de leche cada una, a favor de la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas» y de la «Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Guipúzcoa».

2.º Cuando las necesidades de abastecimiento de leche en San Sebastián así lo exigiere, la base mínima obligatoria de 24.000 litros diarios de leche podrá ser ampliada por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura a propuesta de la Comisión Consultiva.

3.º Las entidades concesionarias, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán:

a) En virtud de la base 8.ª del concurso, depositar en la Caja Central de Depósitos la fianza definitiva por el importe que fije la Comisión Consultiva, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha de la Central Lechera. El plazo para efectuar este depósito será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de su cuantía al concesionario por la Comisión Consultiva. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de San Sebastián para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Si así lo desean, adaptar los proyectos a la exigida capacidad mínima de higienización de 24.000 litros diarios de leche, en cuyo caso presentarán en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, las pertinentes modificaciones constructivas y de instalación para su aprobación, si procediere, y previo informe de la Comisión Consultiva, por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

d) Dar comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de cinco meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas durante el curso del año 1946, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de los concesionarios.

e) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

4.º La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrán que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

5.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creadas las Centrales Lecheras, la Comisión Consultiva Provincial será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Guipúzcoa.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del Concurso convocado por la Comisión Consultiva Provincial de Santa Cruz de Tenerife en dicha capital; habiéndose cumplido todos los trámites ex-

gidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; tomando en consideración la propuesta de adjudicación formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que hace suya la Comisión Consultiva Provincial, de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Santa Cruz de Tenerife, aprobando el establecimiento de dos Centrales, con capacidad mínima de higienización de 15.000 litros diarios de leche cada una, a favor de don Cándido Díaz-Llanos y de «Central Lechera de Ganaderos del País».

2.º Cuando las necesidades de abastecimiento de leche en Santa Cruz de Tenerife así lo exigiere, la base mínima obligatoria de 15.000 litros diarios de leche podrá ser ampliada por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a propuesta de la Comisión Consultiva.

3.º Las entidades concesionarias, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán:

a) Depositar en la Caja Central de Depósitos una fianza por el importe que fije la Comisión Consultiva, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha de la Central Lechera. El plazo para efectuar este depósito será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de su cuantía a los concesionarios por la Comisión Consultiva. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife para el establecimiento de la Central Lechera.

c) «Central Lechera de Ganaderos del País» podrá, si así lo desea, adaptar el proyecto a la exigida capacidad mínima de higienización de 15.000 litros diarios de leche, en cuyo caso presentarán en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, las pertinentes modificaciones constructivas y de instalación para su aprobación, si procediere y previo informe de la Comisión Consultiva, por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

d) Dar comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de cinco meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas durante el curso del año 1956, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, con salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de los concesionarios.

e) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

4.º La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

5.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creadas las Centrales Lecheras, la Comisión Consultiva Provincial será la única competente

para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Benítez-Donoso de Tena-Dávila, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Castuera, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Benítez-Donoso de Tena-Dávila, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Castuera contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio de 1954;

Resultando que el 5 de octubre de 1950, doña Luisa Martín Calvo, Maestra de Castuera, se dirigió a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación de Badajoz manifestando que en noviembre de 1948 le fué adjudicada una vivienda por el Ayuntamiento de la localidad en que presta sus servicios; que con ocasión de la toma de posesión de otro Maestro en la misma localidad se le ordenó ceder a éste dicha vivienda; que el 29 de abril de 1950 solicitó de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Castuera se solucionara su situación al respecto; que el 29 de agosto siguiente reiteró su instancia, reclamando una indemnización por casa-habitación desde el 5 de agosto de 1949, y que el Ayuntamiento, en 22 de septiembre de 1950, desestimó su reclamación;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Badajoz, el 18 de noviembre de 1950, acordó que el Ayuntamiento de Castuera entregara inmediatamente la vivienda a la Maestra reclamante, y que en el caso de que ésta no la aceptara perdería todo derecho a la misma o a la indemnización supletoria;

Resultando que, al no cumplirse el acuerdo de la Comisión Permanente por parte del Ayuntamiento, se dirigió nuevo oficio al Alcalde ordenándole la urgente entrega a la Maestra de las llaves de la casa que le había sido adjudicada o, en caso contrario, abonarle la indemnización correspondiente (acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de 21 de mayo de 1951);

Resultando que la señora Martín Calvo se dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en 27 de enero de 1954, manifestando que por parte del Ayuntamiento no se había dado cumplimiento a los acuerdos arriba mencionados y solicitando una resolución conforme a derecho, ante lo cual la Dirección General, por Orden de 22 de junio de 1954, declaró el derecho de la Maestra doña Luisa Martín Calvo al percibo de la indemnización por falta de vivienda por cargo al Ayuntamiento de Castuera, desde abril de 1950, en que la interesada reclamó del mismo, por no tener a su disposición la primitiva entregada hasta 31 de diciembre de 1953, debiendo ponerse luego a disposición de la misma una vivienda, si existe de propiedad municipal y, en su defecto, acreditarla la indemnización desde dicha fecha, con car-

go al Estado, por la Delegación Administrativa;

Resultando que contra dicho acuerdo el Ayuntamiento ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que alega: el acuerdo impugnado se adoptó sin audiencia de dicho Ayuntamiento; existe una serie de inexactitudes en orden a las fechas de toma de posesión, adjudicación de viviendas y dejación de las mismas, la señora Martín Calvo no ocupaba su casa, por lo que la Dirección General de Regiones Devastadas procedió a aclararla; la señora Martín Calvo no probaba, a juicio del Ayuntamiento, los hechos que motivaban su reclamación;

Resultando que, dado trámite de vista y audiencia a la señora Martín Calvo en el expediente, ésta se reitera en las alegaciones que hizo ante el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y acompaña a su escrito de declaraciones de los que fueron el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Castuera cuando a dicha señora se ordenó la cesión de la vivienda y del Maestro que la ocupó en aquel momento;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz informa en el expediente que la vivienda fué adjudicada el 3 de julio de 1948 y puesta a su disposición el 28 de enero de 1949, siendo entregada provisionalmente al Municipio el 5 de septiembre siguiente, cuando le fué solicitada;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que las alegaciones del recurrente, reducidas a la falta de audiencia del interesado en el expediente que motiva la Orden impugnada (subsanao con las alegaciones que ahora forman el cuerpo del escrito de formalización del presente recurso, y a las inexactitudes de las fechas de adjudicación y dejación de la vivienda; para la señora Martín Calvo (precisadas en el expediente, como queda indicado más arriba), no rebaten lo que es base de la Orden impugnada, como es la necesidad de que el Ayuntamiento indemnice al Maestro cuando éste no puede disponer de la vivienda que se le adjudicó por causas ajenas a su voluntad, cuya existencia aparece probada en el expediente del recurso y el recurrente, en contra de ello, solamente hace una inconcreta y vaga negación, por lo que procede la desestimación de este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Salomé Bravo Sánchez, Profesor de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, por la que se resuelve concurso de traslados entre Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Salomé Bravo Sánchez, Profesor de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve concurso de traslados entre Profesores de Escuelas del Magisterio;

Resultando que convocado concurso para provisión, por turno de traslados, de plazas de Profesores numerarios de Es-

cuelas del Magisterio, por Orden ministerial de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25), pasó el expediente a dictamen del Consejo Nacional de Educación, el cual fué emitido en el sentido de proponer, entre otros casos, a don Isidoro Andrés Villarroya para la vacante de Lengua y Literatura de Castellón, quedando sin vacante el otro pretendiente a la misma plaza y hoy recurrente don Fernando Salomé Bravo Sánchez;

Resultando que la valoración de méritos realizada por el Consejo Nacional de Educación asigna una puntuación total de 3,5145 a don Isidoro Andrés Villarroya y 3,0992 al señor Bravo Sánchez, siendo, sin embargo, superiores las puntuaciones parciales de este último, salvo en el capítulo relativo a «servicios prestados al Estado y al Movimiento en materia de Educación Nacional», donde el señor Andrés Villarroya aparece puntuando con 1,6985, y el señor Bravo Sánchez, con 0,8742;

Resultando que interpuesto recurso por el señor Bravo, la Sección de Recursos propuso el nuevo pase del expediente al Consejo Nacional de Educación, por entender que sólo este Organismo podía pronunciarse acerca de los extremos planteados por el señor Bravo Sánchez, evacuándolo el Consejo en el sentido de que procedía ratificar la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombraba Profesor de la Escuela del Magisterio de Castellón a don Isidoro Andrés Villarroya, en atención a que, habiendo sido revisadas las puntuaciones otorgadas a cada uno de los concursantes, se llegaba a la conclusión de la preferencia de dicho concursante, «haciéndose constar que la adjudicada al señor Andrés Villarroya en servicios al Estado y al Movimiento en materia de educación depende no sólo de los prestados como Maestro en Escuelas Nacionales, sino también de otros méritos que constan en su expediente»;

Vistos el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 1950 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, puesto que la única cuestión que plantea el presente recurso es la relativa a averiguar si el Consejo Nacional de Educación cometió algún error en la valoración de los méritos del recurrente en comparación con los del señor Andrés Villarroya, una vez que dicho Consejo se ha ratificado en su primitiva apreciación, no cabe en vía de recursos otra cosa sino conformarse con el dictamen de dicho alto Cuerpo, dado que no aparecen infringidos los criterios de legalidad contenidos en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha acordado desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid al Catedrático don José María Fernández Pirla.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el citado cargo al Catedrático numerario, don José María Fernández Pirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el relevo de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Arqueología, Historia general del Arte (estudios comunes), Historia del Arte medieval, Historia del Arte moderno y contemporáneo, Historia del Arte hispanoamericano».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Docto: en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral.

Ilmo Sr.: Se hace indispensable conocer la composición demográfica de los grupos asegurados en las Mutualidades Laborales, al menos por periodos quinquenales, para prevenir con suficiente anticipación la futura siniestralidad y garantizar en todo momento el equilibrio económico de dichas Instituciones de Previsión Laboral, cuya base técnica precisa actualizar las variaciones que el crecimiento industrial del país y otros factores producen en la estructura de los diversos grupos profesionales.

La sencillez del modelo adoptado facilita la labor que han de realizar las Empresas, que deben contribuir eficazmente al desenvolvimiento del Mutualismo Laboral, cumplimentándolo con toda exactitud. Por ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar a las Mutualidades Laborales, al presentar durante el mes de agosto próximo las liquidaciones de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de Censo, que le será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso de Censo habrán de ser referidos a 30 de junio de 1955.

Art. 2.º Cada cinco años será obligatoria la presentación por las Empresas del Censo de sus productores, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades Laborales notificarán a la Inspección de Trabajo las Empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se modifica el artículo 20 de la de 12 de mayo último por la que se declaraba abierta de nuevo la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro de Enfermedad.

Ilmos. Sres.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 20 de la Orden de 12 de mayo pasado por la que se declaraba abierta de nuevo la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha acordado que el referido artículo 20 quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 20.—Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de las listas provisionales correspondientes, para poder entablar recurso ante la Dirección General de Previsión, la que hará públicas las resoluciones que adopte sobre dichos recursos.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión cabrán los recursos regulados por el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento, aprobado por Decreto de 2 de abril de 1954.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se nombra Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra a don Ramón Bajo Fernández; se declara vacante la Secretaría de la de Gerona y se concede un plazo de quince días naturales para solicitar ésta.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso de traslado convocado por Orden de 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para proveer la Secretaría de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950.

Este Ministerio se ha servido:

1.º Nombrar a don Ramón Bajo Fernández, actual Secretario de la Cámara de Gerona, para desempeñar igual cargo en la de Navarra.

2.º Declarar vacante la Secretaría de la Cámara de la Propiedad Urbana de Gerona.

3.º Convocar concurso de traslado para proveer la Secretaría de la Cámara de la Propiedad Urbana de Gerona, concediendo un plazo de quince días naturales para que los Secretarios pertenecientes al Cuerpo Nacional correspondiente a quienes interese ocuparla puedan presentar sus solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1955 por la que se dispone se saque a segunda subasta el vapor «Monte Nafarrate» (antes con nombre italiano de «Madda»).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, cumplimentando el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero del corriente año sobre venta del vapor «Monte Nafarrate» (antes con nombre italiano de «Madda»), adjudicado al Estado español mediante sorteo según acta levantada en 10 de diciembre de 1953 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor y a presencia de los representantes de los países interesados, y en ejecución del protocolo italo-español de 17 de julio de 1952, aprobado por el mismo Consejo de Ministros en 21 del mismo mes y año, y habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, ha tenido a bien disponer se saque a segunda subasta, con carácter de urgencia, el dicho buque, con arreglo a las condiciones que se aprueban por esta Orden y que se insertan a continuación. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de proceder a la venta en pública subasta, con carácter urgente, del vapor «Monte Nafarrate» (antes de nombre italiano «Madda»), en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero del corriente año y Orden ministerial de 18 de junio del mismo año

1.º Características del «Monte Nafarrate»:

Buque a vapor de 5.180,96 toneladas de registro bruto, 3.108 toneladas de registro neto, 8.072,42 de peso muerto y de 10 millas de andar, con una potencia de máquinas de 402,89 caballos de vapor nominales y 2.800' indicados.

2.º El valor del mismo se fija en la cantidad de siete millones (7.000.000) de pesetas, y por el que sale a subasta, sin que se admita oferta inferior a esta suma.

3.º El buque mencionado se entregará al adjudicatario en su estado actual, sin carga, en el puerto que designe la Subsecretaría de la Marina Mercante y con los pertrechos que tenga a bordo, según inventario que radica en la Dirección General de Navegación de dicha Subsecretaría.

4.º La subasta tendrá lugar en Madrid, a presencia de Notario, en la Subsecretaría de la Marina Mercante (local de la Biblioteca), calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 14 de julio próximo, a las doce horas, ante la Junta de Subastas, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Navegación, y de la que formará parte el Jefe de la Primera Sección de dicha Dirección, el Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos, el Abogado del Estado asesor jurídico y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la mencionada Subsecretaría.

5.º Los oferentes presentarán sus propuestas, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en pliego cerrado y lacrado, con sujeción al modelo que se une, bien en el Registro de la Subsecretaría de la Marina Mercante o ante la misma Junta de Subastas, y hasta un cuarto de hora después de constituida ésta.

6.º Podrán concurrir a la subasta las personas individuales o jurídicas de nacionalidad española que tengan capacidad para contratar y no estén incursas en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, lo que se justificará con la correspondiente declaración jurada.

7.º Las personas jurídicas o Sociedades que concurren a la subasta justificarán la correspondiente autorización para acudir a la misma, así como el poder por el que queden facultadas las personas que en su nombre hagan la oferta.

8.º Los oferentes justificarán haber constituido un depósito provisional en la Caja General de Depósitos por la cantidad de 100.000 pesetas, la que estará sujeta a las responsabilidades económicas que se deriven si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato en la fecha que se señale.

9.º Abiertos por la Junta de subastas los pliegos de proposiciones, desechará aquellos que no reúnan las condiciones que se establecen o cuya oferta no alcance el tipo de subasta señalado en la condición segunda, y contra su decisión no cabrá recurso alguno.

10. Se adjudicará provisionalmente el buque al mejor postor, entendiéndose por tal al que ajustándose al presente pliego de condiciones formule la propuesta económica más alta. Esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no lo adquirirá en relación con la Admi-

ristración mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el señor Ministro de Comercio.

11. Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El adjudicatario quedará obligado en el plazo que se señale por la Subsecretaría de la Marina Mercante a pagar el precio por el que se le haya adjudicado el buque, al contado y de una sola vez, y a otorgar la correspondiente escritura de compra, y caso de no cumplir estas formalidades, quedará en beneficio del Tesoro el depósito provisional aportado. La Administración se obliga a facilitar al comprador las condiciones de abanderamiento del buque en el puerto que se designe.

12. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los derechos de Aduana gastos de escritura, derechos reales, timbre y demás impuestos o contribuciones que graven la venta, así como los anuncios de subasta.

Modelo de proposiciones

(Para la cubierta del pliego)

Proposición que presenta don para optar a la subasta de compra del vapor «Monte Nafarrate», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de de junio de 1955.

El licitador,

Modelo de proposición

Don, natural de provincia de, mayor de edad, de profesión, vecino de, calle de, núm., actuando en nombre (propio o de la persona o entidad que represente). Enterado del anuncio publicado por Orden ministerial de 18 de junio del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha de junio de 1955, para adjudicar en pública subasta la enajenación por el Estado del vapor «Monte Nafarrate», se comprometo a aceptar la compra de dicho buque por el precio de y demás condiciones figuradas en el anuncio de subasta.

Madrid, de de 1955.

El licitador,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 24 de mayo de 1955 que convocaba exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Barcelona.

Habiéndose padecido diversos errores de imprenta en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 169, correspondiente al día 18 de junio de 1955, páginas 3654 y 3655, se reproducen debidamente rectificadas:

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona

Datos geográficos

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en varios días,

graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

ANEXO II

Programa para el segundo ejercicio del examen de Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona

Geografía e Historia

Tema 7.º Desde los Reyes Católicos al último Austria.

Organización del Turismo en España

Tema 30. Hotelería y crédito hotelero y Agencias de Viajes.

Tema 31. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondiente a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.—Madrid

Ninguna.

Segundo grupo.—Barcelona

Ninguna.

Tercer grupo.—Restantes Notarías de Primera clase

TURNO PRIMERO

Antigüedad en la carrera

1. Zaragoza (por traslación de don Juan Francisco Royo Zurita y Trallero). Distrito y Colegio del mismo nombre.
2. Gijón (por defunción de don Antonio González Vigil).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.

TURNO SEGUNDO

Antigüedad en la clase

3. Soria (por traslación de don Ramón V. Peñalver Saiz).—Distrito del mismo nombre. — Colegio de Burgos.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO

Antigüedad en la carrera

4. Requena (por traslación de don Alfredo Sosa Pérez).—Distrito del mismo nombre. — Colegio de Valencia.
5. Castro del Río (por traslación de don José Llovet Alabáu).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

TURNO SEGUNDO

Antigüedad en la clase

6. Priego de Córdoba (por traslación de don Rafael Muñoz de Luque). Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
7. Almodóvar de la Sierra (por jubilación forzosa de don José Marroquín Real). — Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO

Antigüedad en la carrera

8. Castropol (por jubilación forzosa de don Segismundo Pérez García).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.
9. Campos.—Distrito de Manacor.—Colegio de Baleares.
10. Porreras.—Distrito de Manacor.—Colegio de Baleares.
11. Castalla.—Distrito de Jijona.—Colegio de Valencia.
12. Matapozuelos.—Distrito de Olmedo. Colegio de Valladolid.
13. Pollensa.—Distrito de Inca.—Colegio de Baleares.
14. Purchena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
15. Torrijos (por jubilación forzosa de don Manuel Telo García).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

TURNO SEGUNDO

Antigüedad en la clase

16. Peralta (por defunción de don Jaime Eguarás Beruete).—Distrito de Tafalla.—Colegio de Pamplona.
17. Villajoyosa. — Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.
18. Tarrega.—Distrito de Cervera.—Colegio de Barcelona.
19. Burguillos.—Distrito de Zafra.—Colegio de Cáceres.
20. Cullar de Baza.—Distrito de Baza.—Colegio de Granada.
21. Sariñena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.
22. Guitiriz.—Distrito de Villalba.—Colegio de La Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera. Con posterioridad al día 5 de marzo de 1955, fecha de la convoca-

toria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Barcelona (por traslación de don Juan José Burgos Bosch), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

DE SEGUNDA CLASE

2. Mula (por traslación de don Ricardo Rovira Sostres), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

Seran provistas, en su día, por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Bellver, Granadella, San Saturnino, Puebla de Sanabria y Aren, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 205), acordada por Ordenes de 31 de marzo de 1955.

Segunda. Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha 12 del pasado mes de enero, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del actual, en la que habrán de expedirse tres series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios en cada serie los siguientes: una casa-vivienda, nueva, sita en dicha población y valorada en 40.000 pesetas; un dormitorio completo, valorado en 10.000 pesetas, y un aparato receptor de radio, valorado en 5.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; una plancha eléctrica con regulador térmico, valorada en 300 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; un reloj de pulsera de señora o caballero, a elegir, y valorado en 1.000 pesetas, para los números anterior y posterior del que obtenga el premio primero, y un objeto de arte, valorado en 30 pesetas, para los 99 números restantes de la centena del premio primero, debiendo someterse

los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Alcalde Pedáneo de la villa de La Robla (León) para celebrar una rifa de utilidad pública.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha 8 del mes en curso, se autoriza al señor Alcalde Pedáneo de la villa de La Robla (León) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de septiembre, en la que habrán de expedirse 24.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de cuatro pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una casa-vivienda de nueva construcción, sita en el barrio de Las Eras, de aquella población, y valorada en 24.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de junio de 1955.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de julio que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 3, que será de diez a doce, y el día 7, que será de diez a una.

DIAS:

- 1: Retirados.
- 2: Jubilados.
- 3: Cruces trimestrales.
- 4: Montepío militar.
- 5: Montepío civil.
- 6: Altas; extranjero y último día de pago de todas nóminas sin distinción.
- 7: Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anunciando la subasta de impresos telegráficos.

A las doce horas del día 22 de julio próximo, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, para lo cual se concederán cinco minutos.

Las proposiciones, reintegradas con 470 pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

Don domiciliado en calle de núm. en nombre propio o en concepto de Apoderado de don que vive en o como Representante legal de domiciliado en visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones con destino a los Servicios de Telégrafos del Estado, me obligo a entregar los que se detallan en esta oferta, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios por millar, que se consignan. Dichos impresos serán entregados en los Almacenes generales de Telecomunicación, sitos en Madrid, calle de Galileo, núm. 6, libre de todo otro gasto para el Estado, embalaje comprendido. El importe total de la adjudicación será satisfecho por libramiento en firme a favor de domiciliado en

Se exigirá, como garantía, una fianza provisional que se detalla en el referido pliego.

La adjudicación provisional se hará a favor de las partidas de cada proposición que sean más económicas. En caso de empate se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y si subsistiese la igualdad se procederá a determinar la adjudicación por sorteo.

El pliego de condiciones podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Adquisiciones y Material de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

Madrid 16 de junio de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

2.447—A. C.

Dirección General de Seguridad

Circular número 309 por la que se reitera la observancia de lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 21 de abril de 1951 sobre aportación obligatoria para sostenimiento de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, y se amplía en el sentido de que se exija también el justificante de la aportación de los ganaderos.

Excmo. Sr.: En el capítulo X, artículo 55, apartado cuarto, de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio siguiente), se establecieron las aportaciones que con carácter obligatorio habían de realizar cuantos elementos intervienen en la fiesta de toros para sostener a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros. Estas aportaciones fueron modificadas por Orden del propio Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y en su artículo 1.º se concretaron las que correspondían a cada grupo.

Con fecha 21 de abril de 1951, y de Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicó a todos los Gobiernos Civiles que en lo sucesivo se exigía como requisito indispensable para autorizar la celebración de espectáculos taurinos el justificante de haber sido abonadas las aportaciones que correspondían a la referida Asociación Benéfica; pero, no obstante, en algunas provincias se observa no se cumplimentó lo dispuesto. Las aportaciones de las Empresas taurinas queda fijada en el artículo noveno del Reglamento del Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros, aprobado en 5 de marzo de 1945 por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, y reformado el 23 de noviembre de 1954,

que también dispone determinadas aportaciones de los criadores de reses bravas y de los componentes del Subgrupo de ganaderos de reses de lidia (apartado tercero del artículo 5.º del referido Reglamento).

Por ello reitero a V. E. la observancia de lo previsto en la Orden de este Centro directivo ya citada de 21 de abril de 1951, que se amplía en el sentido de que se exija también el justificante de la aportación de los ganaderos al Montepío de Toreros.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando a concurso de méritos plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan: Alcira (Valencia).—Formación Manual (Sección de Electricidad). Aracena (Huelva).—Maestro de Taller (Sección Carpintería). Tarazona (Zaragoza).—Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Los aspirantes a la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibiliten la función a desempeñar y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico en grado medio.

Para optar a las plazas de Maestros de Taller se necesitarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibiliten para la función que debe desempeñar y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial o, en su caso, demostrar experiencia en la materia mediante los certificados que acrediten haber prestado, como mínimo, durante cinco años, servicios en una empresa dentro de las citadas categorías profesionales.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva, después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales ni privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 36) la cantidad de ochenta y cinco pesetas, por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, treinta pesetas, por tasas administrativas.

Los aspirantes se someterán, ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a la suerte entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas, solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesor del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller interinos, que habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas por un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de Profesor del Ciclo de Formación Manual estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas y 5.000 más por trabajos de prácticas, y las de Maestros de Taller, con 10.000 pesetas y 5.000 por iguales conceptos, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), c) y f) de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia ele-

vada al Director General de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional, Registro General (Alcalá, 34), en el término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Rectificación a la convocatoria de oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de mayo de 1955.

Habiéndose padecido error de omisión y distribución de materias en los ejercicios orales, en la inserción de la convocatoria de oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de mayo de 1955, se rectifican ambos en la siguiente forma:

Al artículo primero de la misma hay que añadir el apartado h), que dice así: «h) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.»

Los párrafos segundo y tercero del artículo quinto quedarán redactados en la siguiente forma:

«Primer ejercicio.—Oral.

Consistirá en contestar verbalmente un tema sacado a la suerte por cada una de las siguientes materias: Derecho Político, Economía Política, Hacienda Pública, Contabilidad del Estado, Historia y Legislación Especial del Tribunal de Cuentas. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.»

«Segundo ejercicio.—Oral.

Consistirá en contestar verbalmente a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias siguiente: Derecho Natural, Derecho Civil y Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Procedimientos. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.»

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Presidente, E. Aunós.

Transcribiendo el programa que ha de regir para las oposiciones a ingreso por la categoría de Censores de Cuentas de Entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de mayo de 1955.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Derecho Político.—Ciencia Política.—Influencias filosóficas e históricas en su formación.—Lo jurídico y lo político.

Tema 2.º La Sociedad.—Origen de esta según Hobbes y Rousseau y según la Filosofía católica.—Clases de sociedades. Las clases sociales.

Tema 3.º El Estado.—Concepto filosófico del mismo partiendo de la idea del Derecho.—Evolución histórica del Estado.—Organismos en que se ha ido manifestando.

Tema 4.º Manifestaciones del Estado en la nacionalidad.—El Estado nacional moderno.—Idea general de la Nación.—Doctrinas acerca de la misma.—El prin-

cipio de las nacionalidades.—Crisis del concepto y posibilidades de superación.

Tema 5.º Los fines del Estado.—Misión del Estado según las doctrinas individualistas, socialistas y comunistas.

Tema 6.º La misión del Estado según la Escuela Social Católica.—La misión jurídica como primaria y esencial del Estado.—Los otros fines del Estado.

Tema 7.º Teoría de los medios del Estado.—Medios de carácter personal. Medios de carácter real o material.

Tema 8.º El poder y la soberanía.—Doctrinas acerca de su origen.—Doctrina de Santo Tomás y Suárez.

Tema 9.º Doctrina de la división de Poderes según Montesquieu, y la división de funciones de un mismo poder.

Tema 10. La soberanía del Estado y la doctrina de la representación política. Los sistemas electorales.

Tema 11. La representación del elemento individual y social.—La representación del elemento social en la Historia. Organización y ventajas de esta representación.—Autores clásicos españoles que la defendieron.—Aplicación de esta doctrina por el Régimen vigente español.

Tema 12. Las formas sociales de organización política.—Centralismo.—Regionalismo.—Federación y Confederación. El Nacionalindustrialismo.—Antecedentes y desarrollo en nuestra Patria.—Sus principios fundamentales y proyección de los mismos en la actividad política y social.

Tema 13. De las formas de Gobierno. Clasificación de Aristóteles.—La Monarquía.—La República.—El llamado sistema Presidencialista.—El sistema representativo.—El Parlamentario.—La Dictadura.

Tema 14. Los derechos esenciales de la persona humana.—Génesis y evolución de las declaraciones de estos derechos.—El Fuero de los españoles.

Tema 15. Organización política de España primitiva.—Las ciudades de los primeros pobladores.—La España romana.

Tema 16. Organización política en la España goda.—La Monarquía en esta época.—Elección de los Reyes.—Autoridad de los Monarcas.—La Nobleza; el Clero, el Pueblo.—Los Concilios de Toledo.

Tema 17. La Organización Política en los Reinos de Asturias, León y Castilla.—Carácter general de su constitución política.—Manifestaciones del carácter limitado de la Monarquía en estos Reinos. La Nobleza; el Clero; el Estado llano y los Concejos.—Las Hermandades de Castilla.

Tema 18. De las Cortes; su origen histórico; sus elementos; los tres brazos del Reino.—Sistema de representación de Ciudades y Villas en las Cortes.

Tema 19. Idea general de la Constitución Aragonesa.—La Institución del Justicia mayor.

Tema 20. Idea general de la organización política en la época de los Reyes Católicos y bajo los reinados de la Casa de Austria y Casa de Borbón.

Tema 21. Las actuales Cortes españolas.—Carácter, composición y normas fundamentales de procedimiento.

ECONOMIA POLITICA

Tema 1.º Concepto de la Economía Política.—El hombre como sujeto de la Economía.—Importancia de lo económico en el orden social.—Relaciones de la Economía con la Moral.

Tema 2.º La Economía como ciencia. Leyes morales, naturales y económicas.—¿Existen leyes económicas?—Los imponderables en Economía.

Tema 3.º Formación de la ciencia de la Economía.—El Mercantilismo.—Los fisiócratas.—La escuela industrial: Adam Smith y su obra fundamental.—Juan Bautista Say y Ricardo.—Economistas españoles.

Tema 4.º Idea general del liberalismo económico.—Exposición y crítica del ma-

terialismo histórico.—Las modernas tendencias de la Economía.

Tema 5.º De la producción: los llamados factores de la producción en Economía.—Elementos naturales.—La Tierra: cultivo extensivo y cultivo intensivo.—Grande y pequeña propiedad.

Tema 6.º El trabajo como agente principal de la producción.—La Ley del interés personal como motor en Economía.—El desconocimiento de esta ley como causa del fracaso de ciertas organizaciones económicas.

Tema 7.º Riqueza y capital.—Concepto y formas de la riqueza.—Formación del capital.—Capital y capitalismo.—Los elementos esenciales de la Economía.—La población.—Los factores económicos del fenómeno demográfico.

Tema 8.º La Técnica.—El aprovechamiento de las fuerzas naturales.—La organización científica del trabajo.—La agricultura: formas de explotación.—Las grandes reformas agrarias.

Tema 9.º Desarrollo de la industria.—La concentración industrial.—«Kartells» y «Trusts».—Los Kartells internacionales.

Tema 10. La Circulación.—Función económica de los transportes.—Los transportes por carretera y ferrocarril.—Transportes marítimos.—Transportes aéreos: su desarrollo e importancia.

Tema 11. La Empresa.—Aparición y desarrollo de la Empresa.—Función económica del empresario.—Diferentes formas de empresa.

Tema 12. La moneda.—Origen de la moneda.—Funciones y cualidades.—Teoría cuantitativa.—Teoría nominalista del dinero.—Billetes de Banco y papel moneda.—La Ley de Gresham.—La inflación y el retorno a la normalidad monetaria.

Tema 13. Concepto del crédito.—Formas que puede revestir.—Los Bancos: su función económica.—Operaciones bancarias.—La cuestión del monopolio y libertad de Bancos.

Tema 14. Concepto del valor.—Las causas del valor.—Teorías del valor.—Teoría del costo de producción.—Teoría del trabajo.—Teoría del grado final de utilidad.

Tema 15. El comercio: sus clases.—Función económica del comercio.—Las doctrinas cooperativistas.—Historia del comercio.

Tema 16. El precio.—Concepto del mercado.—Equilibrio del mercado por la ley de la oferta y de la demanda.—Formación de los precios en caso de monopolio.—Intervención del Estado en la fijación de los precios.

Tema 17. El mercado internacional.—Protección y librecambio.—Balanzas de comercio y de pagos.—Los tratados comerciales y la cláusula de nación más favorecida.—Los estímulos del comercio internacional.

Tema 18. Distribución de la riqueza.—Los sistemas socialistas.—Socialismo utópico.—Socialismo reformista.—El Comunismo.—La nacionalización de la tierra.

Tema 19. Distribución de la riqueza.—Sistema individualista.—Propiedad individual.—Derecho de herencia.—Interés del capital.—Renta de la tierra.—Beneficio del empresario.—Legitimidad de estos derechos y sus límites.

Tema 20. Distribución de la riqueza.—Remuneración del trabajo.—Concepto moderno del contrato de trabajo.—Teoría del salario.—La llamada ley de «bronce».—Forma de salario.—Teorías modernas sobre la abolición del salariado.—La participación en los beneficios.

Tema 21. La libertad de trabajo.—Competencia.—Gremios, sindicatos y cooperaciones.—Legitimidad de la intervención del Estado.—Necesidad de la legislación obrera.

Tema 22. El Consumo.—Concepto y clases.—Relación entre la producción y el consumo.—El problema de la población y el consumo.—Teoría de Malthus.—Lujo, prodigalidad y miseria.—El ahorro,

HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º Características de la economía financiera.—Las necesidades públicas.—La ciencia de la Hacienda.—La Hacienda, según la Ley de Contabilidad.

Tema 2.º Concepto y clases del gasto público.—Su evolución histórica.—Los efectos del gasto sobre la producción y distribución de la riqueza nacional.

Tema 3.º Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Concepto y clasificación de los ingresos de economía privada.—Ingresos patrimoniales.—Las tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 4.º Concepto y fundamentación del Impuesto.—Impuestos personales y reales.—Directos e indirectos.—Fijos, proporcionales y progresivos.

Tema 5.º Contribuciones directas.—Contribución territorial: su división.—Contribución territorial urbana.—Bienes sujetos, exenciones y reducciones.—Procedimientos para declararlas.—Régimen especial de las zonas de ensanche.

Tema 6.º Contribución territorial urbana; determinación del producto íntegro.—Líquido imponible, tipo de gravamen y cuota del Tesoro.—Recargos y participaciones.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares.

7.º Contribución territorial rústica.—Conceptos sujetos, exenciones y reducciones.—Tipo de gravamen.—Recargos y participaciones.

Tema 8.º Régimen de amillaramiento; su organización y funciones.—El Servicio del Catastro; su organización y trabajos que comprende.

Tema 9.º Contribución industrial; sus bases fundamentales.—Personas sujetas. Excepciones.—Clases de cuotas.—Participaciones y recargos.—Tarifas de la contribución industrial; reglas generales de aplicación.

Tema 10. Matrícula de la contribución industrial.—Expedientes de asimilación.—Tributación de automóviles y de minas. Agrémentación para el pago de la contribución industrial.

Tema 11.—Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases generales de imposición y personas sujetas. Tarifa primera; sujetos y bases generales de imposición.—Idea de las tarifas.—Exenciones.

Tema 12. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a imposición. Determinación de las bases impositivas e idea general de los tipos aplicables.—Exenciones.—Reglas para la liquidación. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir.

Tema 13. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Disposiciones reglamentarias.—Procedimientos generales de recaudación y exacción.—Garantías y privilegios del Estado.—Normas sobre liquidación y presentación de declaraciones relativas a las distintas tarifas.—Régimen de inspección del tributo.—Jurados de estimación y de utilidades.

Tema 14. Impuestos de Derechos Reales.—Concepto y legislación vigente.—Actos sujetos y exentos.—Breve estudio de los mismos en relación con la Contabilidad judicial.

Tema 15. Contribución sobre la Renta. Personas sujetas.—Renta imponible y tipos de gravamen.—Estimación directa y signos exteriores.—Jurado Central y Provinciales.—Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 16. Impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuestos sobre Pagos.—Impuestos sobre títulos, honores y condecoraciones.—Impuestos de transporte por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Impuesto de tonelaje.

Tema 17.—Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra; antecedentes históricos y situación actual.—Principales disposiciones del concierto vi-

gente para Alava.—Contribuciones e impuestos no concertados.—Régimen contributivo de Navarra.

Tema 18. Contribución de Usos y Consumos.—Libros que comprende.—Impuestos contenidos en los libros primero y segundo, y reglas de liquidación.—Especial mención de los de Minas y Gas., Electricidad y Carburo de Calcio.—Libros tercero y quinto.—Reglas de liquidación de estos impuestos.

Tema 19. Libro cuarto de la Contribución de Usos y Consumos.—Liquidación de estos impuestos.—Examen especial de los de Alcoholes, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

Tema 20. Impuesto del Timbre.—Reglas generales de liquidación.—El Timbre en los documentos públicos.—Examen especial del Impuesto en los instrumentos públicos.—Bases de liquidación.—Exceso de Timbre a metálico.—Principales documentos privados no mercantiles gravados por este impuesto.

Tema 21. El Impuesto del Timbre en los documentos privados mercantiles.—Acciones judiciales que grava la Ley del Timbre.—Investigación y sanción correccional.

Tema 22. Renta de Aduanas.—Principales disposiciones aduaneras sobre despacho de mercancías en régimen de importación, exportación y tránsito.—Circulación de mercancías.—Normas de despacho en el comercio de cabotaje.

Tema 23. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Contrato con la Tabacalera, S. A., para la explotación del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos.—Monopolio de Petróleos: bases del contrato concertado con la Compañía administradora del mismo.

Tema 24. Loterías y rifas.—La Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.—Boletín Oficial del Estado.—Correos y Telegrafos.—Radiodifusión.

Tema 25. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Ventas.—Su clasificación según el presupuesto español.

Tema 26. Recursos del Tesoro.—Su determinación según el presupuesto español.—Carácter especial del concepto de «alcances» en sus relaciones con el Tribunal de Cuentas.—Reembolsos.—Compensación.

Tema 27. Deuda Pública.—Su concepto.—Clasificación según el presupuesto español.—Unificación y extinción.—Deudas actuales.—Caducidad de créditos y prescripción.—Reivindicación de títulos robados o destruidos.

Tema 28. Clases Pasivas.—Estatuto vigente.—Pensiones ordinarias que causan los funcionarios a que se refieren los títulos I y II del Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 29. Clases Pasivas.—Disposiciones generales del título III del Estatuto. Pensiones extraordinarias reguladas por el Estatuto y por Leyes especiales.

Tema 30. Servicio de Inspección de la Hacienda Pública; inspección de servicios e inspección de tributos.—Cuerpos que lo realizan.—Distintas clases de expedientes a que puede dar lugar la inspección de tributos.

Tema 31. Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.—Capítulo V del Reglamento de la Ordenación de Pagos.—Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Tema 32. Estatuto de Recaudación.—Concepto y objeto del Servicio Recaudatorio.—De la Recaudación; sus periodos. Su división.—Su comienzo.—De los obligados al pago; su clasificación.

Tema 33. Organización del Servicio.—Zonas.—Recaudadores.—Diputaciones Recaudadoras.—Fianzas.

Tema 34. Procedimientos.—Recaudación por ingreso directo.—Recaudación por anticipación de cuotas.

Tema 35. Periodo voluntario.—Recaudación por patentes.

Tema 36. Recaudación en periodo ejecutivo.—Entrada en el domicilio.—

Orden de proceder en los embargos.—Bienes exceptuados.

Tema 37. Embargo de bienes muebles o semovientes.—Tasaciones.—Subastas.

Tema 38. Embargo de bienes inmuebles.—Mandamientos.—Tasación.—Subasta.

Tema 39. Recaudación por certificaciones de descubierto.—Procedimiento en el caso de alcances por los que manejan fondos o efectos del Estado.—Procedimiento contra los subsidiarios.

Tema 40. De la adjudicación de fincas a la Hacienda.—Inscripción a favor del Estado.—Incautación material e inventario.—Partidas fallidas.

Tema 41. Organización de la Administración de la Hacienda Pública.—Administración Central.—Servicios de la Secretaría.—Direcciones Generales y Oficinas Centrales.

Tema 42. Orden de los trabajos en la Administración Central.—Idea de los Cuerpos que integran la Administración de la Hacienda y sus funciones.

Tema 43. Organización económica provincial.—Servicios a cargo de cada una de las Oficinas Provinciales.—Orden de los trabajos en la Administración Provincial.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Tema 1.º Contabilidad del Estado.—Concepto y clasificación.—Antecedentes históricos.—Sistemas o procedimientos vigentes.

Tema 2.º Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las disposiciones por las que se rigen y de los Organismos que las ejecutan.

Tema 3.º Contabilidad legislativa.—El Presupuesto del Estado.—Su concepto y clases.—Año económico.—Formación y duración del Presupuesto: superávit y déficit.

Tema 4.º Contabilidad legislativa.—Estructura del Presupuesto.—Presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos. Idea general de las partes y secciones en que se dividen.—Documentos que deben acompañar al proyecto de Presupuesto. Consideraciones acerca del periodo de ampliación.

Tema 5.º Contabilidad legislativa.—Expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Función de la Intervención General del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas en estos expedientes, según la Ley de Contabilidad.—Prohibiciones de esta Ley sobre modificación de servicios, creación de otros nuevos, contracción de obligaciones que excedan de crédito y transferencias.—Remanentes de crédito.—Resultados de ejercicios cerrados.

Tema 6.º Contabilidad ejecutiva.—Tecnología contable.—Cuentas.—Cuentadante.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones.—Devolución y minoración de ingresos.—Formalización.—Contraído. Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Operaciones por rectificación: aumentos y bajas.

Tema 7.º Contabilidad ejecutiva.—Mandamientos de ingreso.—Su clasificación.—Explicación razonada de su estructura y tramitación.—Carta de pago: estructura y valor legal.—Mandamientos de pago: su estructura y clasificación. Explicación razonada de su tramitación.

Tema 8.º Contabilidad ejecutiva.—De los pagos: concepto y clasificación.—La ordenación del gasto y la ordenación del pago.—Disposiciones del Reglamento del Convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería del Estado.

Tema 9.º Contabilidad ejecutiva.—Pagos a justificar: plazo para justificarlos y responsabilidad según el artículo 70 de la Ley de Contabilidad.—Decreto de 20 de febrero de 1942 sobre situación de fondos a justificar.

Tema 10. Contabilidad ejecutiva.—Pago de las obligaciones y servicios del Es-

tado.—De la intervención y fiscalización del reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado.—La llamada intervención previa.—Organismo a que está atribuida.—Disposiciones del capítulo II del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de 3 de marzo de 1923 y disposiciones posteriores.—De la intervención crítica del reconocimiento de obligaciones y gastos.—Interventores-Delegados.—Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

Tema 11. Contabilidad ejecutiva.—Libros que llevan las Ordenaciones de Pagos y explicación de los asientos que en los mismos se efectúan.—Disposiciones del capítulo VI del Reglamento de la Ordenación de Pagos.

Tema 12. Contabilidad ejecutiva.—Libros que llevan las Oficinas Provinciales de Hacienda e idea general de los asientos que en los mismos se efectúan.

Tema 13. Contabilidad ejecutiva.—Los libros en las contabilidades de la Deuda Pública, de Loterías y de la Caja General de Depósitos.—Idea general de sus asientos.

Tema 14. Contabilidad ejecutiva.—Libros de Contabilidad para la formación de la Cuenta General del Estado.—Idea general de su estructura.—Desarrollo y cierre de la Contabilidad.

Tema 15. Contabilidad ejecutiva.—Pago de las obligaciones y servicios del Estado.—Orden de los trabajos en las Ordenaciones de Pagos.—Disposiciones del capítulo I del Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891.

Tema 16. Contabilidad ejecutiva.—Pago de las obligaciones y servicios del Estado.—Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de nóminas, según el Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891, y disposiciones posteriores.—Régimen legal de los Habilitados.

Tema 17. Contabilidad ejecutiva.—Pago de las obligaciones y servicios del Estado.—Justificantes que deben acompañar a los mandamientos de pago.—Disposiciones contenidas en los artículos 59 a 87 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891.

Tema 18. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas del Estado.—Idea de su estructura y clasificación, según el artículo 76 de la Ley de Contabilidad.—Cuenta de Tesorería: su concepto, estructura, comprobación y enlaces más importantes.—Consideración especial de esta cuenta como la básica de la Contabilidad Pública. Cuentadantes.

Tema 19. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Derechos obvenacionales de los consulados.—Reglamento que rige en la materia e idea general de sus disposiciones.

Tema 20. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos del Ministerio de Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnización a testigos y peritos. Cuentas de Prisiones.

Tema 21. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería.—Ministerio de Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.—Gastos de culto y clero.—Cómo debe justificarse, y particularidades de las nóminas y relaciones.—Funciones de los Habilitados, Administradores Económicos de las Diócesis y de las Delegaciones de Hacienda.—Destino de las asignaciones en los casos de ausencia y vacante.—Cuenta de reparación de templos.

Tema 22. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos de los Ministerios de Educación Nacional, Industria, Comercio y Agricultura.—Instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919 aplicables al primero de estos Ministerios.—Mandamientos a justificar en estos servicios, según Real Orden de 10 de abril de 1894, y disposiciones posteriores.

Tema 23. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería. — Ministerio de Obras Públicas.—Cómo han de justificarse los gastos ocasionados por los distintos servicios a cargo de este Ministerio.—Instrucciones de Contabilidad en la materia de Obras Públicas, de 5 de octubre de 1893, y modificaciones posteriores.

Tema 24. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería. — Justificación de los gastos de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.—Gastos de Contribuciones y Rentas Públicas.—Devolución de ingresos indebidos.—Cómo han de justificarse los abonos por estos conceptos en las Cuentas de Tesorería.

Tema 25. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Tesorería.—Justificación que debe acompañarse a los libramientos de las Clases Pasivas.—Disposiciones más importantes del Estatuto de Clases Pasivas acerca de los requisitos para la justificación de las nóminas y formalidades para el pago.

Tema 26. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Rentas Públicas.—Su concepto.—Su estructura.—Formalización.—Comprobación.—Justificación.—Cuentadantes.

Tema 27. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Gastos Públicos.—Cuenta de consignaciones.—Cuenta de Presupuestos. Concepto, estructura, formación, comprobación y justificación de estas cuentas.—Cuenta de gastos públicos de la Ordenación Central de Pagos.

Tema 28. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas de fabricación.—Partes de que constan y estructura de las de Moneda y Timbre del Estado.—Enlaces y comprobaciones; formación y justificación.—Cuentadantes.

Tema 29. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas de Administración de Efectos.—Estructura, formación y justificación de las de Documentos Timbrados de Aduanas, Timbres Especiales y Precintas.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

Tema 30. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad de las minas de Almadén y Arroyanes.—Estructura de las cuentas; comprobaciones y justificaciones.

Tema 31. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas de Administración y Propiedades y Derechos del Estado.—Concepto, estructura, formalización, comprobación y justificación de estas cuentas.

Tema 32. Contabilidad ejecutiva.—Cuenta de Gastos Públicos por Obligaciones del Ministerio del Ejército.—Principales disposiciones por que se rige la Contabilidad Especial de este Ramo.—Teneduría de Libros en esta Contabilidad.

Tema 33. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad Militar.—Gastos de personal en la Contabilidad de Guerra.—Devenos.—Nóminas y extractos de revista. Justificación.—Particularidades de esta Contabilidad.

Tema 34. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad Militar.—Servicios de subsistencias y acuartelamiento en la Contabilidad de Guerra.—Su justificación.—Pagos por adquisición de pertrechos, materiales y efectos de diversas clases.—Su justificación.

Tema 35. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad Militar.—Cuentas parciales de los servicios de Sanidad y Hospitales de Guerra.—Idea general de su estructura y justificación.—Idea general de las cuentas de efectos del ramo de Guerra.

Tema 36.—Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad de Marina.—Cuenta General y Parciales de Gastos Públicos en Marina.—Disposiciones por que se rigen los servicios administrativos y la Contabilidad de Marina.—Gastos de personal. Nóminas.—Idea de su estructura y justificación.

Tema 37. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad de Marina.—Pagos por atenciones de material de Marina.—Cuentas parciales y liquidaciones.—Su

justificación.—Cuentas parciales de Hospitales.—Cuentas de Fondos Económicos.—Su justificación.

Tema 38. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad de Marina.—Idea de las cuentas de Almacenes de los Arsenales, de las del Depósito Hidrográfico, Carbones, Gasolina y Caja Central de Crédito Marítimo.

Tema 39. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de Efectos, Liquidación, Conversión y Amortización.—Estructura del Balance.—Particularidades de las de Tesorería, Rentas y Gastos.

Tema 40. Contabilidad ejecutiva.—Contabilidad del ramo de Loterías.—Estructura, comprobación y justificación de la cuenta que por este concepto se rinde al Tribunal de Cuentas.

Tema 41. Contabilidad ejecutiva.—Cuentas de los servicios telegráficos y del Giro Postal.—Cuenta de la Caja Postal de Ahorros.—Estructura, comprobación y justificación de estas cuentas.—Sumaria idea de las contabilidades relativas a Fernando Poo, Obra Pia de Jerusalén, Agencia General de Preces a Roma y de Cruces.

Tema 42. Cuenta General del Estado. Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuentas anejas a la Cuenta General.

Tema 43. Contabilidad judicial.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Clases de censura.—Fallo de las cuentas.—Examen de la Cuenta General del Estado.—Declaración y proyecto de Memoria.

HISTORIA Y LEGISLACION ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Tema 1.º Tradición española del Tribunal de Cuentas.—Necesidad histórica de esta Institución.—Precedentes de su función en la Edad Media.

Tema 2.º Las Cortes y las Ordenanzas de Don Juan II relativas al Tribunal de Cuentas.—Idea general de su espíritu y disposiciones.

Tema 3.º La Administración de la Hacienda y la Contabilidad en la época de los Reyes Católicos.—Carlos V y Felipe II. El Consejo de Hacienda.

Tema 4.º El Tribunal de Cuentas en el periodo constitucional.—Leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas.—El Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y la Ley de 29 de junio de 1934.

Tema 5.º El Tribunal de Cuentas según la de 3 de diciembre de 1953 y el Reglamento vigente.

Tema 6.º Contabilidad judicial: su importancia.—El control y fiscalización de los gastos públicos en España y en el extranjero.—Historia de este aspecto de la contabilidad en España.

Tema 7.º Contabilidad judicial: su doble carácter como agente fiscalizador de la actuación ministerial por delegación del Jefe del Estado y de las Cortes y como Tribunal Supremo.—Estudio e importancia de esta doble consideración.

Tema 8.º Contabilidad judicial: de las responsabilidades por deficiencias en la realización de derechos y por la ordenación de gastos y pagos indebidos.—Análisis del capítulo noveno de la Ley de Administración y Contabilidad y del octavo del Reglamento de la Ordenación de Pagos.

Tema 9.º Contabilidad judicial: consideración especial de las responsabilidades subsidiarias.—Estudio de éstas según la legislación vigente y disposiciones contenidas en el Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Tema 10.—Contabilidad judicial: examen de las cuentas.—Funcionarios a quienes incumbe según la Ley y el Reglamento del Tribunal de Cuentas.—Clases de censuras a que pueden dar lugar.

Reparos y manera de formularlos.—Diligencias de prueba.

Tema 11. Contabilidad judicial: del fallo de las cuentas.—Clases de resoluciones que procede dictar en ellas.—Requisitos de las sentencias.—Notificaciones.

Tema 12. Contabilidad judicial: de los expedientes por alcances descubiertos fuera del juicio de las cuentas.—Delegados.—Instructores.—Primeras diligencias y urgentes diligencias.—Liquidación previa del alcance.

Tema 13. Contabilidad judicial: pliegos de cargos en los expedientes de alcance.—Medios de prueba.—Liquidación definitiva del alcance.—Resolución del Delegado-Instructor.

Tema 14. Contabilidad judicial: recursos contra las resoluciones de los Delegados-Instructores.—Consultas de éstos ante el Tribunal en las resoluciones que dicten.—Decisiones del Tribunal en los expedientes de alcance.

Tema 15. Contabilidad judicial.—Responsabilidad administrativa en el Ejército.—Reglamento de 6 de septiembre de 1882.—Expedientes administrativos de alcance: Decreto de 25 de febrero de 1944. Expedientes por falta de efectos.—Ordenes de 26 de junio de 1944 y 8 de agosto de 1946.

Tema 16. Contabilidad judicial: de los expedientes de cancelación de fianzas.—A quién corresponden éstos.—Circunstancias para declarar libres de responsabilidad a los funcionarios afectos a la cancelación de fianzas.—Procedimiento para la cancelación.

Tema 17. Contabilidad judicial: recursos de nulidad de actuaciones.—Recurso de casación: cuando procede y modo de tramitarlo.—Recurso de revisión.—Audiencia a los particulares: cuándo procede y su tramitación.

Tema 18. Contabilidad judicial: de la ejecución de las sentencias en los juicios de cuentas y en los de expedientes de alcance.—Idea general del procedimiento.—Declaraciones de insolvencia.—Condición con que han de hacer y documentos justificativos.—Liquidación final.

Tema 19. Contabilidad judicial: las funciones del Tribunal en los expedientes de suplementos de crédito, de créditos extraordinarios y en los de adquisición de fondos.

Tema 20.—Funciones del Tribunal en los expedientes de contratos de obras y servicios públicos.—Análisis del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 21. Funciones del Tribunal en el examen y comprobación de las Cuentas Generales del Estado.

Tema 22. Contabilidad judicial: Organización del personal del Tribunal de Cuentas.—Sucinta idea de la Ley y Reglamento acerca de nombramientos, remoción, ascensos, incompatibilidades, licencias y jubilaciones de los funcionarios del Tribunal.

Tema 23. Contabilidad judicial: idea general de los deberes y atribuciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas.—Idea general de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento del mismo.

DERECHO NATURAL

Tema 1.º La filosofía del Derecho y el Derecho Natural.—¿Existe un Derecho Natural?—Conceptos y principios jurídicos de un valor universal e inmutable.

Tema 2.º El Derecho Natural en los filósofos paganos, en los Padres de la Iglesia y en los teólogos y juristas de la Edad Media.

Tema 3.º El Derecho Natural y la Revolución Francesa.—El Derecho Natural y el racionalismo.—El imperativo categórico de Kant.—El Derecho Natural y los protestantes.—El Derecho Natural como fundamento del Derecho Positivo.

Tema 4.º El positivismo jurídico y la Escuela Histórica.—El Derecho Natural según la concepción católica.

Tema 5.º La justicia como fundamento del orden social.—La equidad.

Tema 6.º La justicia conmutativa, la justicia legal y la distributiva.—La llamada justicia social.

Tema 7.º Concepto del Derecho.—Relación entre el Derecho y el orden social.—Ética, Moral y Derecho.

Tema 8.º La libertad y la sociabilidad como supuestos del Derecho.

Tema 9.º El Derecho subjetivo y objetivo.—Explicación de estos términos.

Tema 10.º La inviolabilidad del Derecho.—La coacción y el Derecho.—Colisión de Derechos.

Tema 11.º La Ley.—La Ley Eterna.—La Ley natural y la Ley positiva.

Tema 12.º Consideración especial de la Ley positiva.—Definición de la Ley según Santo Tomás.—Análisis de esta definición.

Tema 13.º Relación de la Ley natural y positiva.—Obligatoriedad de la Ley positiva.—Sus límites.

Tema 14.º La Hermenéutica: clases y reglas de interpretación.

Tema 15.º Teoría de los derechos de la personalidad humana.—El hombre como portador de valores eternos.

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema 1.º Derecho Privado.—El Derecho Civil.—El Derecho Civil Romano.—El Código de Napoleón.—Las actuales orientaciones del Derecho Civil.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho.—Las leyes y sus efectos, según el Código Civil.—Reglas generales para su aplicación, según el Código Civil.

Tema 3.º La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—El Derecho científico.

Tema 4.º La personalidad en el Derecho.—Las personas naturales y las jurídicas, según el derecho vigente.—Nacimiento, capacidad y extinción de unas y otras.

Tema 5.º Derecho de familia.—El matrimonio.—Concepto y naturaleza.—Formas del mismo.—Derechos y deberes de los cónyuges.—Nulidad y divorcio.

Tema 6.º Relaciones paterno-filiales.—Filiación legítima, ilegítima y adoptiva.

Tema 7.º La patria potestad.—Efectos respecto de las personas y de los bienes de los hijos.—Modos de extinguirse la patria potestad.

Tema 8.º La tutela: concepto y órganos.—Clases de tutela.—Del ejercicio de la tutela.—El Registro de Tutelas.

Tema 9.º La adopción. Quiénes pueden adoptar.—La ausencia, su declaración y efectos.

Tema 10.º El Registro Civil.—Su publicidad y autenticidad.—Secciones que lo integran.—Funcionarios que lo llevan.—Disposiciones que lo regulan.

Tema 11.º Distinción clásica entre derechos personales y reales.—El título y el modo de adquirir.

Tema 12.º La clasificación de los bienes. Los bienes, según las personas a que pertenecen.

Tema 13.º La propiedad.—Concepto moderno de la misma: Su definición, según el Código Civil Español.—Derechos que el dominio concede al propietario.

Tema 14.º Derecho de accesión respecto de los bienes muebles y de los bienes inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.

Tema 15.º La comunidad de bienes.—Derechos y deberes de los comuneros.—Administración de la cosa común.—División de la cosa común.

Tema 16.º La posesión.—Sus especies.—Adquisición de la posesión.—Efectos.

Tema 17.º El usufructo.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Su extinción.—El uso y habitación.

Tema 18.º Las servidumbres.—Modos de adquirirlas.—Derechos y obligaciones.—Extinción. Servidumbres legales más importantes.

Tema 19.º Los modos de adquirir.—La ocupación.—La donación.—Efectos.—Revocación y reducción.

Tema 20.º De la herencia.—La institución de heredero.—La sustitución.

Tema 21.º Sucesión testada.—Clases de testamento.—Revocación e ineficacia.

Tema 22.º Las legítimas.—Las mejoras. Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.—La desheredación.

Tema 23.º Los legados.—Albaceas y contadores partidores.—Sucesión intestada.

Tema 24.º El parentesco.—La representación.—Orden de suceder.—La sucesión del Estado.—Consideración especial de ésta.

Tema 25.º Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él. Las reservas.—El derecho de acrecer.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario.

Tema 26.º Colación y partición.—Rescisión.—Pago de deudas hereditarias.

Tema 27.º Las obligaciones.—A plazo.—Alternativas.—Mancomunadas y solidarias.—Indivisibles y divisibles.—Efectos.

Tema 28.º La extinción de las obligaciones.—El pago.—Oircimiento de pago y consignación.—Condonación.—Compensación.—Novación.

Tema 29.º Prueba de las obligaciones.—Documentos públicos.—Privados.—Confesión.—Inspección personal del Juez.—Peritos y testigos.—Las presunciones.

Tema 30.º Los contratos.—Perfección y consumación.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales.

Tema 31.º La eficacia de contratos.—Su interpretación.—Rescisión y nulidad del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Donaciones.—Dote.—Parafenales.—Sociedad de gananciales.—Separación de bienes.

Tema 32.º Contrato de compraventa.—Forma.—Derechos y obligaciones.—Saneamiento.—Evicción.—Tanteo y retracto.

Tema 33.º Contrato de arrendamiento. Arrendamiento de fincas rústicas.—Idem de urbanas.—Derechos y deberes.—Idea general de la legislación especial en estas materias.

Tema 34.º Contrato de arrendamiento de obras y servicios.—Especial naturaleza de estos últimos.—Idea general del contrato de trabajo y su especial legislación.

Tema 35.º Los censos.—Clases.—Los Foros.

Tema 36.º Contrato de Sociedad.—Sociedad civil y mercantil.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con un tercero.—Modos de extinguirse.

Tema 37.º Contrato de mandato.—Obligaciones del mandante y del mandatario. Extinción del mandato.

Tema 38.º Contrato de depósito.—Clases.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario.

Tema 39.º Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.—Contrato de transacción y compromiso.

Tema 40.º Contrato de fianza.—Diferencia de la fianza en el orden civil y en el administrativo.—Consideración sobre la misma en concepto de garantía de obligaciones con el Estado.

Tema 41.º Contrato de prenda y anticresis.—Requisitos esenciales.

Tema 42.º Propiedad inmobiliaria.—Su garantía.—Bases fundamentales del sistema hipotecario español.

Tema 43.º Ley hipotecaria vigente y su Reglamento.—Del Registro de la Propiedad y títulos sujetos a inscripción.—Forma y efectos de la misma.

Tema 44.º Las anotaciones preventivas. Extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas.

Tema 45.º Naturaleza jurídica de la hipoteca.—Sus caracteres.—Clases.—Hipoteca en garantía de la anualidad corriente y de la última vencida y no satisfecha por las contribuciones e impuestos sobre bienes inmuebles.

Tema 46.º Hipoteca legal.—Hipoteca voluntaria. Hipoteca mobiliaria.—Conside-

ración especial de la hipoteca en favor del Estado.

Tema 47.º Concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.—La publicidad de los Registros.

Tema 48.º Idea general del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria.—Idem para rectificar errores en los asientos del Registro.—Idem para reclamar la posesión.

Tema 49.º Los cuasicontratos.—Las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 50.º La concurrencia y prelación de créditos.—Consideración especial del artículo 11 de la Ley de Administración y Contabilidad.—Clasificación de créditos. Prelación.

Tema 51.º Prescripción civil.—Sus clases.—Prescripción de dominio.—Prescripción de acciones.

Tema 52.º Los comerciantes.—Actos de comercio.—Libros de comercio.—Registro Mercantil.

Tema 53.º Contratos de comercio.—Las Bolsas de Comercio.—Operaciones de Bolsa.—Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

Tema 54.º Compañías Mercantiles.—Estudio de las colectivas y comanditarias.—De la Sociedad limitada.

Tema 55.º Compañías anónimas.—Las acciones.—Legislación vigente.

Tema 56.º La Comisión Mercantil.—Mandato mercantil.—Registro mercantil. Préstamo mercantil.

Tema 57.º Compraventa y permuta mercantiles.—Contrato de transporte.—Contrato de seguro.

Tema 58.º El contrato y las letras de cambio.—Régimen especial de la letra de cambio.

Tema 59.º Las libranzas.—Vales y pagarés a la orden.—Los cheques.—Los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto y extravío de los mismos.

Tema 60.º Idea general sobre la suspensión de pagos y quiebras en el Derecho Mercantil.—Prescripción mercantil.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º El Derecho Administrativo. Complejidad y extensión creciente del Derecho Administrativo.

Tema 2.º La Administración Pública. La Administración como poder y como persona jurídica.—Trascendencia práctica de esta distribución.

Tema 3.º Las Potestades de la Administración Pública.

Tema 4.º Lo discrecional y lo reglado en la Administración.—Trascendencia práctica de esta distinción.

Tema 5.º Las fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 6.º Los derechos públicos subjetivos y su diferencia de los derechos privados subjetivos.

Tema 7.º El acto administrativo: concepto y caracteres.—¿Puede la Administración volver sobre sus acuerdos?—El silencio administrativo.

Tema 8.º El servicio público.—Progresión y transformación de los servicios públicos.

Tema 9.º La organización administrativa.—Centralización y descentralización.

Tema 10.º Organos unipersonales de acción y corporativos de consejo o acuerdo.

Tema 11.º La Jerarquía administrativa.—Sus clases.

Tema 12.—Concepto legal del funcionario.—La autoridad y el agente.

Tema 13.º Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Tema 14.º Deberes morales del funcionario.—¿A qué viene obligado el funcionario que dicta una resolución injusta? La restitución por damnificación.

Tema 15.º El deber de obediencia del funcionario.—Extensión y límites según la legislación vigente y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 16. La Ley de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

Tema 17. La Administración Central. Facultades del Consejo de Ministros.

Tema 18. Responsabilidad ministerial. Funciones del Tribunal de Cuentas respecto de ella.

Tema 19. Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización.—Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia.—Competencia y principales organismos que de ellos dependen.

Tema 20. Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina y Aire.—Idea general de su competencia y Centros principales que de ellos dependen.

Tema 21. Ministerios de Obras Públicas, Educación Nacional y Trabajo.—Su competencia y principales organismos que de ellos dependen.

Tema 22. Ministerios de Industria, Agricultura, Comercio e Información y Turismo.—Competencia y Organismos principales que de ellos dependen.

Tema 23. Consejo de Estado.—Su competencia.—Atribuciones y funcionamiento.

Tema 24. La Administración Provincial.—Los Gobernadores civiles: su doble carácter.—Las Diputaciones Provinciales.—Su constitución y funciones.

Tema 25. El Municipio.—¿Es sociedad natural o creación de la Ley?—El Ayuntamiento.—Su organización y atribuciones.—Entidades menores.—Comunidades de Ayuntamientos.

Tema 26. Idea general del régimen económico de las Diputaciones y Ayuntamientos, según la legislación vigente.

Tema 27. Administración colonial.—Régimen administrativo de la Zona del Protectorado de Marruecos y de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Tema 28. Las funciones administrativas.—La actividad jurídica y la actividad social de la Administración.—La población.—Censos y padrones.—Servicio de estadística.

Tema 29. La Administración y el orden jurídico.—El orden público.—Autoridades encargadas de mantenerlo.—Función preventiva y función represivo-defensiva.—Los regímenes penitenciarios.—Régimen español.

Tema 30. La protección de la propiedad incorporada en el Derecho Administrativo.—Propiedad intelectual.—Propiedad industrial.

Tema 31. Organización administrativa de la Sanidad Pública.—Policía sanitaria interior y exterior.

Tema 32. Funciones de la Administración en materia de enseñanza.—Régimen de la enseñanza en España.

Tema 33. Funciones de la Administración en relación con la moralidad pública.—Represión de los actos contrarios a la moralidad pública.—Acción jurídica y social del Estado en relación con la institución familiar.

Tema 34.—De la beneficencia pública. Establecimientos públicos.—Clasificación. Beneficencia particular: funciones de la Administración acerca de la misma.

Tema 35. Funciones relativas a la producción.—Industria libre.—Funciones de la Administración respecto de ella.—Contrato de trabajo.

Tema 36. Accidentes del trabajo.—Enfermedades profesionales.—Legislación vigente sobre esta materia.

Tema 37. Seguros sociales: su fundamento y clases.—El Instituto Nacional de Previsión.

Tema 38. Funciones de la Administración en relación con la agricultura.—Intervención del régimen de cultivos.—La colonización agraria.—Los positos.

Tema 39. Funciones del Estado en relación con la ganadería.—Servidumbres y vías pecuarias.—Régimen de caza y pesca fluvial y marítima.

Tema 40. De los bienes de dominio público.—Su diferencia de los propios o patrimoniales.—Concepto jurídico de los caminos y funciones de la Administración respecto de ellos.

Tema 41. Carreteras: su clasificación. Caminos vecinales.

Tema 42. Ferrocarriles.—Clasificación. Legislación sobre su construcción y explotación: personalidad jurídica de la Renfe.—Su autonomía administrativa.

Tema 43. De las aguas marítimas.—Mar litoral y zona terrestre.—De los puertos.—Aguas terrestres.—Dominio de éstas según sus clases.

Tema 44. Del aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Comunidades de regantes.

Tema 45. De las minas.—Clasificación y dominio de las sustancias minerales.—El suelo y el subsuelo.—Concesiones mineras.

Tema 46. De los montes.—Dominio de los montes públicos.—Mejora y repoblación.—Deslinde y amojonamiento.—Policía de montes.

Tema 47. Bienes del Estado.—Mostrencos.—Edificios del Estado.—Minas del Estado.—Montes.—Baldíos.—Bienes del Patrimonio.

Tema 48. Obras Públicas.—Su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.

Tema 49.—Servidumbres públicas.—En las poblaciones.—En la zona militar.—En la marítima-terrestre.—En los caminos.—En los ferrocarriles.—Pecuarias.—En materia de aguas.

Tema 50. La expropiación forzosa.—Fundamento racional de la misma.—Períodos para su declaración.—Casos de urgencia.

Tema 51. Relaciones de la Iglesia y del Estado según la legislación vigente.—Idea general del Concordato y estudio especial del régimen administrativo que el mismo establece.

DERECHO PENAL

Tema 1.º Del delito y la falta según el Código Penal.

Tema 2.º De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.

Tema 3.º De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Tema 4.º De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Tema 5.º De los responsables de los delitos y las faltas.

Tema 6.º De la pena y su clasificación según el Código Penal.—Idea general sobre la duración y efecto de las penas.—Penas accesorias.

Tema 7.º Del cumplimiento de las penas.—De la libertad condicional.—Redención de las penas por el trabajo.

Tema 8.º Idea general de los delitos sobre la seguridad exterior del Estado.

Tema 9.º Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Tema 10. Delitos cometidos por los particulares y por los funcionarios contra los derechos individuales.

Tema 11. Delitos contra la religión.—Delitos de rebelión y sedición.

Tema 12. Delitos contra la Autoridad pública.

Tema 13. De los desordenes públicos, propagandas ilegales, tenencia ilícita de armas y terrorismo.—Penalidad aplicable.

Tema 14. De las falsificaciones de firmas, sellos, moneda y documentos.

Tema 15. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 16. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 17. Delitos contra las personas.

Tema 18. Delitos contra el honor.

Tema 19. Delitos contra la libertad.

Tema 20. Delitos contra la propiedad.

Tema 21. Defraudaciones y estafas.

Tema 22. Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 23. Delitos por imprudencia.

Tema 24. Idea general de las faltas contra las personas y la propiedad.

PROCEDIMIENTOS

Tema 1.º La jurisdicción.—La competencia.—El fuero.—La inhibitoria y la declinatoria.

Tema 2.º Cuestiones de jurisdicción, de competencia y de atribuciones.

Tema 3.º Actuaciones y términos judiciales.—Notificaciones.— Citaciones.—Emplazamientos y requerimientos.

Tema 4.º Suplicatorios.— Exhortos.— Cartas, órdenes y mandamientos.

Tema 5.º Resoluciones judiciales.—Modo de dictarse.

Tema 6.º Acto de conciliación.—El juicio de mayor cuantía.—Acciones y excepciones.

Tema 7.º Juicio de mayor cuantía.—De la prueba.—Medios de prueba.—Escritos de conclusiones.

Tema 8.º Juicio de menor cuantía.—Juicio verbal.

Tema 9.º El llamado juicio de cognición.

Tema 10. Los incidentes.—Juicios de rebeldía.

Tema 11. Los embargos.—El juicio ejecutivo.

Tema 12. Procedimiento de apremio.—Tercerías.

Tema 13. Procedimientos en retractos e interdictos.

Tema 14. Idea general de los juicios de abintestato y de testamentaria.

Tema 15. Idea general del concurso de acreedores y de la quiebra.

Tema 16. De la segunda instancia según los juicios.

Tema 17. Idea general del recurso de casación civil.

Tema 18. Procedimiento criminal.—El sumario.

Tema 19. Procedimiento criminal.—El juicio oral.

Tema 20. Idea general del recurso de casación en lo criminal.

Tema 21. El procedimiento gubernativo.—Normas generales según la legislación vigente.

Tema 22. El procedimiento económico-administrativo.—Normas generales según la legislación vigente.

Tema 23. El procedimiento contencioso-administrativo.—El recurso de agravios.—Normas generales según la legislación vigente.

Tema 24. La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Disposición que la regula.